

///mes, 22 de Febrero de 2011.-

AUTOS Y VISTOS: éste expediente n° 25/09, caratulado: “**ACUMAR s/ URBANIZACION DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS PRECARIOS**”, de los autos principales nro. 01/09, caratulado “**MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA** (en autos *Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/ Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9 a cargo del Dr. Pablo Ezequiel Wilk, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Acerca del desarrollo del objetivo en cuestión y avance del Convenio Marco para el cumplimiento del Plan de Urbanización de Villas y Asentamientos precarios en riesgo ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo, Segunda y Última Etapa.

La exigencia de readecuación de los plazos en un plan de características excepcionales para el talud del río y la zona de restricción establecida como “camino de sirga”.

Las presentaciones realizadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) obrantes a fojas 254/261 y 310/319 de estos obrados.-

Y CONSIDERANDO:

1º).- Que a partir del Convenio Marco para el cumplimiento del Plan de Urbanización de Villas y Asentamientos precarios en riesgo ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo consignado como Segunda y última etapa que luce agregado en autos a fs. 64/94 (*complementario del suscripto en el 2006 como Primera Etapa*) las partes intervinientes, el Estado Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios de Almirante Brown, Avellaneda, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, Gral. Las Heras, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Pte. Perón y San Vicente, juntamente con la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo (en adelante ACUMAR) se obligaron a suscribir acuerdos generales en un período que no debía ser mayor a sesenta (60) días, lo que fue comunicado a la Excm. Corte

Suprema de Justicia de la Nación junto a este Juzgado, en la audiencia celebrada en la sede del máximo Tribunal con fecha 23-09-10.

En esa inteligencia, y mediante el Plan Integral aprobado se estableció la propuesta de liberar la traza del denominado “camino de sirga” de cualquier tipo de asentamiento informal, en aras de mejorar la situación habitacional de la población afectada, con el propósito de materializar la obra física para lograr el acceso público y el mantenimiento del borde del curso de agua, para lo cual se dispusieron propósitos y objetivos, cuyo detalle luce a fs. 81/90 y al cual me remito *“brevitatis causae”*.-

2º).- Que con posterioridad, y complementariamente de las distintas medidas que se adoptaron en ese ínterin, el Suscripto ordeno en su resolutorio de fecha 21-12-10 la ampliación de la presentación contenedora de los Convenios Generales suscriptos con distintos municipios y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, realizada por la Autoridad de Cuenca y que luce glosada a fojas 203/216 de estos obrados, previendo un plan de características excepcionales que contemple la erradicación y relocalización de cualquier tipo de asentamientos informales del denominado “camino de sirga”, debiendo fijarse el limite temporal mas exiguo posible para la ejecución del mismo.-

3º).- Así las cosas, la autoridad obligada presentó en fecha 02-02-11 el mencionado plan respetando en líneas generales los lineamientos establecidos en la citada manda, sin perjuicio de lo cual y toda vez que resultaba deficiente lo informado respecto de las soluciones a adoptarse en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la resolución dictada por el Suscripto obrante a fojas 262/264 se intimó al Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Sr. Titular del Instituto de la Vivienda de la Ciudad de esa jurisdicción, a que en el plazo de diez (10) días reformulen el plan de características excepcionales para erradicar total y definitivamente todas las viviendas precarias y/o construcciones y/o materiales (chapas, maderas y demás) que se encuentren sobre el talud del río y la zona de restricción establecida como “camino de sirga”, que oportunamente fuera exigido, indicando inexorablemente fechas ciertas de relocalización, bajo apercibimiento de soportar

con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria por cada día de incumplimiento.-

4°).- Posteriormente, y con fecha 18-02-11 (*ver fojas 310/319*) la Autoridad de Cuenca presento un cronograma con adecuación a lo ordenado, acorde a la celeridad que el presente proceso remediador exige, toda vez que de él se desprende la cantidad de familias asentadas en el camino de sirga, localización y proyecto, cantidad de familias por proyecto, fecha de terminación de las viviendas y plazo de liberación del camino de sirga.

En ese orden, corresponde destacar que en líneas generales se contemplan plazos que responden a los estándares de celeridad exigidos en la presente ejecución, necesarios para dar respuestas a la acuciante situación habitacional existente en la cuenca en saneamiento, y en especial para la definitiva liberación del denominado “camino de sirga” que resulta ser uno de los pilares del plan integral.-

5°).- Ahora bien, y adentrándose el Suscripto a un pormenorizado análisis del estado de autos, corresponde realizar algunas precisiones que resultan imprescindibles a los fines de una ejecución ordenada de las acciones proyectadas en pos del cumplimiento del objetivo de marras.

En primer termino, es oportuno mencionar la necesidad imperiosa de realizar en todas y cada una de las zonas de conflicto habitacional, un fuerte trabajo en materia de concientización social sobre los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, y especialmente en aquellos radicados en el denominado “camino de sirga” (*quienes resultan beneficiarios primigenios de las relocalizaciones*).

Que en razón de las particulares características de sus habitantes, y echando mano al mas elemental principio de primacía de la realidad, el que se constituye como base del derecho ambiental y surge implícito del art. 10 de la Ley General del Ambiente N° 25.675, mal podría aspirarse a que las relocalizaciones previstas se ejecuten sin obstáculos, reticencias o dilaciones sin dar inicio desde ya con procedimientos de sensibilización y persuasión de la población, principalmente en función de dos vértices a todas luces fundamentales.

Uno de ellos, al que podríamos llamar el “Vértice Legal”, consistiría esencialmente en concientizar a los habitantes de las zonas a relocalizarse, de la obligatoriedad en el cumplimiento del fallo dictado por nuestro Máximo Tribunal y que aquí se ejecuta, como así también de las soluciones adoptadas en el seno de la Autoridad de Cuenca y de las mandas contenidas en el marco del presente proceso.

A esos fines, y reafirmando lo ya esbozado en reiteradas oportunidades por el Suscripto, la Autoridad de Cuenca, los Estados Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, concurrentemente condenados al saneamiento de la Cuenca Hídrica, como así también los municipios que componen la misma, deberán mostrarse cohesionados y sin fisuras en su accionar, despojada la misma de rencillas de cualquier naturaleza y evidenciando a través de ella la decisión inquebrantable de mejorar definitivamente el actual estado de cosas.

Ello, cuando sea plasmado en los hechos, dejará visualizar en el accionar de las autoridades intervinientes las características federales tantas veces reclamadas por la sociedad y requeridas por el Suscripto en el marco de la presente ejecución, permitiendo colegirse la clara existencia de políticas de Estado al servicio del saneamiento de la cuenca.

Por otra parte, podríamos asignarle al otro eslabón la nominación de “Vértice Social”, y consistiría en los trabajos de campo a realizarse en la población, pero específicamente en torno a los beneficios de la mentada relocalización desde la óptica de lo habitacional (mejores condiciones de vida, regularización dominial, etc.) y dejando en claro que los mismos no se limitarán solo al traslado de las personas, sino que además incluirá la totalidad de los servicios esenciales para el desarrollo de los habitantes.

En pocas palabras, poner de manifiesto que la relocalización será realizada teniendo en ciernes la problemática de los habitantes, y solo redundará finalmente en su beneficio.

Aunado a ello, el requerido trabajo tendrá un doble efecto sobre sus destinatarios. Por un lado, permitirá evidenciarles que la necesidad del Estado de recuperar los espacios públicos conlleva como contrapartida el acceso

de los mas esenciales servicios públicos a sitios que resultaban impensados hasta hace muy poco tiempo, como por ejemplo los relativos a la salud, educación, seguridad o hasta los postales; y por el otro serán esas tareas un propicio punto de partida para el arribo definitivo de la necesaria educación ambiental de la población, especialmente de la cuenca en saneamiento.

Consecuentemente, corresponde requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y al resto de los funcionarios involucrados en virtud de mandatos específicos y determinados, arbitren en forma inmediata los medios necesarios a fines de garantizar las tareas descriptas con los alcances señalados.-

6°).- Ahora bien, puesto de manifiesto todo lo considerando precedentemente, y en busca de plasmar con suficiente grado de previsibilidad un mecanismo que permita verificar el avance de las acciones en los plazos y las formas establecidas, corresponde delinear un procedimiento de control que incluya las consecuencias sancionatorias para eventuales incumplimientos.

En concordancia con ello, cabe destacar que según las propias presentaciones y requerimientos de la Autoridad de Cuenca, el cronograma de relocalizaciones quedo compuesto de la siguiente manera:

-En el municipio de Avellaneda, el asentamiento “Puente Bosch” que consta de 18 familias sobre la margen será relocalizado en French y Autopista, con fecha límite el 30-04-11.

-En el municipio de Lomas de Zamora, el asentamiento “Barrio el amanecer” compuesto por 24 familias, será reubicado en el Barrio Campito de Unamuno, con fecha límite el 30-06-11.

-En el municipio de Lanús, los correspondientes a los asentamientos “Barrio Puente Alsina”; “Barrio San Francisco” y “Barrio 10 de Enero”, que suman 60, 40 y 49 familias respectivamente, serán relocalizados en el Predio D.N.V. con fecha límite el 30-11-11; y el “Barrio Villa Jardín”, de 200 familias, lo será en el Predio de ex Fabricaciones Militares con fecha límite el 31-01-12.

-En el municipio de La Matanza los asentamientos “Barrio La Saladita”; “Barrio Don Juan”; “Barrio el Mosquito”; “Barrio Los Ceibos Sur”

y “Barrio Mi Esperanza”, de 24, 46, 50, 10 y 50 familias respectivamente, serán reubicados en el predio La Bastilla I, con fecha límite el 15-10-11 los dos primeros, el 15-12-11 los siguientes dos y el 28-02-12 el último de ellos.

Por su parte, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la autoridad obligada informó que:

-El asentamiento “El Pueblito” conformado por 128 familias, y el asentamiento “Lujan” de 44 familias, serán relocalizados con fecha límite el 01-07-11 en los predios de Av. Castañares y Pórtela, Av. General Paz y Castañares, obra barrio los piletones.

-El asentamiento “Villa 26”, de las 215 familias que lo componen, serán reubicadas 64 en la calle San Antonio N° 721/751, con fecha límite el 15-07-12, 125 de ellas en la calle Luzuriaga N° 837, con fecha límite el 15-07-12, y las 26 restantes en la calle Lacarra N° 2049, con fecha límite el 01-07-12.

-El asentamiento “Magaldi” de 116 familias, recibirá reubicación para 48 de ellas en la calle Valparaíso N° 3570/Veracruz N° 3543, con fecha límite el 15-04-12; para 16 de las mismas en la calle Veracruz N° 3459/Valparaíso N° 3480, con fecha límite el 01-07-12; 29 de ellas en la calle Hubac N° 4728/36/44 y Echeandía N° 4443/45 el día 01-09-12; y las últimas 28 en la calle Lacarra N° 2049, con fecha límite el 01-07-12.

-Por último, referente a la “villa 21-24” que se compone estimativamente de 892 familias, se informó la relocalización de 220 de ellas en Gral. Paz y Castañares, con fecha límite el 01-04-12, y de las restantes 840 en la calle Iguazú N° 1835 en el ex predio de Mundo Grúa, con fecha límite el 15-01-13.

Ello así, reiterando lo esbozado en precedentes párrafos, y toda vez que los plazos que el transcripto cronograma establece resultan ajustados a los estándares de celeridad exigidos por el presente proceso remediador, corresponde tenerlo por aprobado.

En esa inteligencia, corresponde hacerle saber al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los funcionarios de cada uno de ellos que por mandatos específicos y

determinados tengan injerencia directa o indirecta sobre el objetivo que nos ocupa, que deberán a través de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) realizar una presentación, en un plazo que no podrá exceder de los cinco (5) días de operados cada uno de los vencimientos señalados precedentemente, dando cuenta de la efectiva erradicación y relocalización, y el modo en que estas se ejecutaron en función de las tareas sensibilizadas ordenadas, acreditando fehacientemente tal circunstancia mediante la documentación que estimen pertinente y que de ello resulte respaldatoria.

En idéntica línea, y en caso de eventuales incumplimientos o dilaciones, deberán informar en esa misma oportunidad cuales han sido los motivos de los mismos, indicando con total precisión cuales fueron las áreas gubernamentales que por acción u omisión se hayan erigido en obstáculos para el normal desarrollo y ejecución de las obras, denunciando a cargo de que funcionarios se encuentran las mismas y cualquier otro dato que consideren de interés.

Así las cosas, y a fin de dejar en claro cuales serán los mecanismos adoptados para el caso de incumplimiento injustificado, el Suscripto evaluará si los argumentos que los obligados esgrimieren resultan atendibles, y en caso de que ello no se compruebe dispondrá la aplicación efectiva y automática de la sanción de multa diaria prevista por nuestra CSJN en el fallo que aquí se ejecuta, como en su resolución aclaratoria del 10-08-2010, hasta tanto se de inmediato y eficaz cumplimiento del mandato establecido.

En tal caso, el Suscripto solo invocará lo aquí considerado y cuantificará el monto de la mencionada multa sobre el patrimonio personal de los funcionarios que resulten responsables, en orden a la gravedad del incumplimiento.-

7°).- En otro orden de cosas, es oportuno referirse a la posible existencia de construcciones informales o precarias que se encuentren encalladas sobre el “Talud” o la “Margen” del río y que no se encuentren contenidas en los censos y planes que a los fines de la urbanización y relocalización se realizan.

Ello así, toda vez que según surge del acta obrante a fojas 6461/6462, en la constatación que en fecha 03-12-10 realizó el Suscripto junto a personal de este Juzgado, se comprobó la existencia de ese tipo de viviendas precarias que no forman parte de ninguno de los asentamientos con las características de los que aquí nos ocupa.

A esos fines, se torna necesario establecer un mecanismo que prevea tales contingencias, en virtud de ser inviable la paralización de los planes en ejecución por la presencia repentina de esos obstáculos.

Es decir, mal podría pretenderse dar solución a la problemática habitacional de la cuenca en saneamiento si ante cada nueva obstaculización se deben rediseñar las acciones que en procura de ello se hallen en ejecución, por lo que la autoridad obligada junto a los Estados involucrados deberán poner en funcionamiento inmediato los resortes institucionales que poseen, y en ejercicio del Poder de Policía que la ley les confiere dar respuesta a esas eventuales situaciones.

Consecuentemente, corresponde exigirle a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a que en el plazo de diez (10) días realicen un acabado relevamiento de las construcciones con las características descriptas en los párrafos precedentes, debiendo acreditar su resultado en autos y manifestar cual es la solución a ello, informando fecha cierta de relocalización, bajo apercibimiento de que en caso de no respetarse las exigencias establecidas en la presente manda, en forma efectiva, fehaciente, concisa, acabada y pormenorizada, los hará incurrir inmediatamente y sin más contemplaciones, en la responsabilidad que les correspondiere por mandatos específicos y determinados por el incumplimiento a una orden judicial.-

8°).- Como ya fuera exigido por el Suscripto en reiteradas oportunidades, una especial consideración merece lo concerniente a las fuerzas de Seguridad. Ellas, huelga decirlo, son las responsables de la prevención en el área en saneamiento, y a esos fines deben maximizar los esfuerzos para evitar toda situación que entorpezca en cualquier modo el desenvolvimiento normal de

las obras referenciadas, conforme fuera exigido en la resolución de fecha 02-12-10 en los autos principales, a la que remitimos "*brevitatis causae*".

En esa inteligencia, y dado que las acciones de los intervinientes se encuentran íntimamente ligadas entre sí, toda vez que si se verifican fallas en las acciones de prevención, ellas comprometerán el ejercicio de las potestades de los funcionarios gubernamentales, las consecuencias de los incumplimientos deben ser de idéntica magnitud.

A tenor de ello, corresponde exigir a los Ministerios de Seguridad de cada una de las jurisdicciones gubernamentales involucradas en la remediación ambiental, la implementación de todas las acciones que garanticen efectivamente el trabajo de los responsables de la erradicación de los asentamientos, y que a requerimiento de estos procedan a retirar a todo aquél que en infracción a lo aquí previsto y ordenado invada de cualquier forma los predios que se vayan recuperando, sin perjuicio de las acciones penales a las que dieren lugar.-

9°).- Especial consideración requiere sin lugar a dudas, lo referente a los espacios que a la fecha han sido recuperados por las autoridades, en cumplimiento de esta ejecución sin precedentes, como así también aquellos que estén próximos a recuperarse en virtud de las acciones que se desarrollarán de conformidad a lo aquí esbozado.

Es dable remarcar que una función inherente a las autoridades gubernamentales es la de mantener aquellos espacios que son de carácter público en un estado de conservación que permita vislumbrar activismo en la gestión de las cosas.

Es decir, cuando se recupera un espacio que se hallaba intrusado, y que generalmente se lo encontrará en condiciones de abandono, deben intervenir activamente los integrantes del elenco de responsables a fines de revertir tal situación y de ese modo acompañar la ingente labor remediadora. Ello es así, pues demostrando presencia estatal en todos los campos que sean posibles, se desalienta cualquier intención contradictoria con los fines remediadores del fallo en ejecución.

Por lo expuesto, es indispensable que las autoridades supra indicadas, no sólo realicen las medidas necesarias para la liberación definitiva del denominado “camino de sirga”, sino además que impidan la realización de nuevas construcciones en ese espacio público, o reparación de las ya existentes, deterioramiento de terrenos, mantenimiento constante de los mismos y limpieza permanente a los fines de la consecución del área parqueada prevista por el máximo tribunal en su fallo del 08-07-08, repeliendo de ese modo cualquier tipo de obra o acción obstaculizadora de la misma (conf. arg. Resolución 08-09-10 en autos “ACUMAR s/ LIMPIEZA DE MARGENES”).-

10).- En ese orden de argumentación, es oportuno recordar lo sostenido por el Suscripto en el pronunciamiento dictado en los autos principales el 31-08-10 en cuanto a que quienes ostentan responsabilidades funcionales como las antes apuntadas, tienen el deber de ejercerlas eficientemente en los ámbitos normativamente determinados, y que, por tanto, cualquier omisión o ejercicio insuficiente en pos de sus administrados, se constituirán como una actuación temeraria y antijurídica a la luz de ésta instancia judicial, más aún teniendo en cuenta que dichas responsabilidades necesariamente deben ser cumplidas obligatoriamente y no pueden ser entendidas como una mera facultad legal.

Ello así, un obrar en sentido contrario a ése noble propósito, debe ser asumido con la responsabilidad personal que su actividad conlleva. En esa inteligencia, cabe asimismo recordar lo recientemente resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 10-08-10, que entre otras cuestiones dispuso: “...*Que todas estas medidas deberán ser puestas en ejercicio por el Juez delegado para la ejecución de la sentencia, investido por esta Corte de atribuciones suficientes para la aplicación de las sanciones pecuniarias que considere adecuadas en orden a la gravedad de los incumplimientos verificados, las que se harán efectivas en la persona del presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y de los demás funcionarios involucrados por mandatos específicos y determinados...*”.-

11°).- Que en atención a todo lo expuesto, corresponde exigir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y los Intendentes involucrados, a la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y al resto de los funcionarios intervinientes, concreten en forma efectiva obras materiales que dejen plasmado en el seno de la sociedad toda el real cumplimiento de los mandatos establecidos en la presente ejecución de sentencia, constituyéndose todo dato fáctico contradictorio a lo denunciado en autos como un incumplimiento, lo cual conllevará anexada una incuestionable negligencia que la hará pasible de las sanciones previstas en nuestro ordenamiento legal, tanto civil como penal.

Ello así, en aras de lograr el digno mandato que la Corte Suprema de Justicia de la Nación le confiriera al Suscripto, a los fines de poner en marcha el plan de saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y reparativos para la sociedad en su conjunto, y en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, es que:

RESUELVO:

I.- Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Juan José Mussi, a los Sres. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*), arbitren los medios necesarios a fines de dar inicio inmediato a los trabajos de concientización sobre los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, de conformidad con las pautas establecidas en el Considerando 5° de la presente manda.-

II.- Tener por aprobados los cronogramas de erradicación y relocalización de las villas y asentamientos precarios encallados sobre el denominado “camino de sirga”, de conformidad a lo esbozado en el Considerando 6° de la presente.-

III.- Hacer Saber al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Juan José Mussi, a los Sres. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*) que dentro del plazo de cinco (5) días de operados cada uno de los vencimientos señalados el Considerando 6° de la presente, deberán dar cuenta de la efectiva erradicación y relocalización, y el modo en que estas se ejecutaron en

función de las tareas sensibilizadoras ordenadas, debiendo acreditar fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones a su cargo o informar los motivos de los eventuales incumplimientos, que importará en caso de que estos no sean atendibles la aplicación efectiva y automática de la sanción de multa diaria prevista por nuestro Máximo Tribunal, de acuerdo a las pautas allí previstas.-

IV.- Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Juan José Mussi, a los Sres. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*) a que en el plazo de diez (10) días realicen un acabado relevamiento sobre la posible existencia de construcciones informales o precarias que se encuentren encalladas sobre el “Talud” o la “Margen” del río y no estén incluidas en los planes presentados, manifestando cual es la solución a ello e informando fecha cierta de relocalización, haciéndoles saber que en caso de no respetarse las exigencias establecidas en la presente manda los hará pasibles de soportar con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria por cada día de incumplimiento, que el Suscripto considere adecuada en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verifiquen.-

V.- Requerir a los Sres. Titulares de los Ministerios de Seguridad de cada una de las jurisdicciones gubernamentales involucradas en la remediación ambiental, la implementación de todas las acciones que garanticen efectivamente el trabajo de los responsables de la erradicación de los asentamientos, a fines de evitar toda situación que entorpezca en cualquier modo el desenvolvimiento normal de las obras referenciadas, haciéndoles saber que el incumplimiento de la presente manda, en forma efectiva, fehaciente, concisa, acabada y pormenorizada, los hará incurrir inmediatamente y sin más contemplaciones, en la responsabilidad que les correspondiere por mandatos específicos y determinados por el incumplimiento a una orden judicial, lo cual los hará pasibles de soportar con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria por cada día de incumplimiento, que el Suscripto considere adecuada en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verifiquen.-

Poder Judicial de la Nación

VI.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando en cada uno de los objetivos fijados por la presente, deberán publicarse los cronogramas e informes supra ordenados en la página Web de la ACUMAR y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado y fundado.-

VII.- Requerir a la Sra. Secretaria General de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dra. Daniela Olivetto, notifique la presente en forma urgente y personal, bajo debida constancia a los representantes ante esa autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*miembros del Consejo Directivo*), lo cual deberá ser acreditado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.-

VIII.- Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

USO OFICIAL

En la misma fecha se libraron oficios a fines de notificar lo ordenado precedentemente. Conste.-

Registrado bajo el N° /2011. Conste.-